



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 1972

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y las Resoluciones 1170/97, 1188 de 2003 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2004ER8446 del 20 de febrero de 2006, fue solicitado ante el Departamento Técnico Administrativo de Ambiente (hoy Secretaria Distrital de Ambiente), registro ambiental para la movilización de Aceites Usados para los vehículos de placas MQA-076 y SQK-530 por parte la sociedad **INAMBIENTAL E.U.**, NIT. 900068587-9, ubicada en la Calle 13 B No. 81 A 65 (Nomenclatura Actual – Dirección de correspondencia), localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOHN FABRICIO BEDOYA CONTRERAS** identificado con la C.C. 79324934, conforme certificado de Cámara de Comercio de Cúcuta obrante dentro del expediente DM-18-06-419.

Que una vez evaluada la documentación presentada con el fin de obtener el registro de movilización de aceites usados en comento, se expidió el Concepto Técnico No. 3522 del 25 de abril de 2006, mediante el cual se consideró que era viable otorgar el registro de movilización de aceites usados solicitado, toda vez que cumplía lo con los requisitos planteados en el MNPGAU – Capítulo 2, Numeral 3.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante el radicado 2006EE10650 del 26 de abril de 2006 se comunicó al señor **FABRICIO BEDOYA CONTRERAS** que se le había asignado el Código único de identificación como **Movilizador No. 022/06** para el Distrito Capital por un término de 3 años, imponiéndose para el efecto las obligaciones contenidas en la Resolución No. 188 de 2003 para Movilizadores y el Capítulo 2 del MNPGAU en sus numeral 4, 5, 6 y 7.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 1972

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que mediante los radicados 14759 del 09/04/2008, 32285 del 09/07/2009, 32831 del 13/07/2009 y 32832 del 13/07/2009, INAMBIENTAL E.U., remitió reportes de movilización entre el mes de enero de 2008 hasta el mes de mayo de 2009 en cumplimiento de sus obligaciones como movilizador.

Que mediante el oficio 3777 del 03/02/2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo le informó a la empresa **INAMBIENTAL E.U.**, que su registro de movilización había vencido el 26/04/2009 y que debería efectuar el trámite de renovación y obtener dicha autorización previa reanudación de actividades.

Que mediante radicado 45073 del 17/08/2010, **INAMBIENTAL E.U.**, informó que por inconvenientes administrativos no había radicado información correspondiente entre los meses agosto de 2009 a Junio de 2010 y procedió a remitir los reportes de movilización de los meses mencionados.

Que con radicado 36611 del 01/07/2010, **INAMBIENTAL E.U.**, dio contestación al oficio 2010EE3777, y solicitó la renovación del registro de movilización de aceites usados No. 022/06.

Que con radicado 46967 del 22/10/2010, se requirió a la empresa dar cumplimiento a algunas obligaciones en materia de manejo de aceites usados, en un plazo no superior a los 30 días calendario, teniendo como base la evaluación de la información remitida mediante radicado 2010ER36611 y la visita técnica efectuada el 18/08/2010, al vehículo para el cual se solicitó el registro de movilización.

Que con Radicado 2011ER40464 del 7 de abril de 2011, la Contraloría de Bogotá D.C., presentó informe preliminar de Auditoría Gubernamental Con Enfoque Integral Modalidad Especial "AL CONTROL DEL MANEJO INTEGRAL DE ALGUNOS RESIDUOS PELIGROSOS EN BOGOTÁ", en donde relacionó a INAMBIENTAL E.U. como algunos de los movilizadores que se encuentran adelantando dicha actividad con el registro ambiental de movilización de aceites usados vencido.

Que con base en el Concepto Técnico No. 2595 del 13 de abril de 2011, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó sobre la visita técnica realizada a la empresa 18/08/2010 y la verificación del cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Resolución 1188/03, para los movilizadores de aceites usados y que no requieren ser verificadas mediante visita técnica, específicamente lo relacionado con la sociedad **INAMBIENTAL E.U.**, ubicada en la Calle 23 B No. 81 A-65 (nomenclatura actual) localidad de Fontibón de esta ciudad, en el cual se concluyó lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 1972

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • La empresa INAMBIENTAL E.U., durante el tiempo de vigencia de su registro de movilización, remitió el reporte de los volúmenes de aceites movilizados con fecha posterior a los primeros (10) días del mes siguiente a la realización de la actividad de transporte. • La empresa INAMBIENTAL E.U., movilizó aceites usados, con el registro de movilización vencido, sin obtener la debida renovación del registro y sin acatar los requerimientos por parte de la autoridad ambiental dentro del trámite de renovación del mismo. <p><i>Esta Secretaría mediante comunicación externa oficial, Oficio 3777 DEL 03/02/2010, le informó que su registro de movilización de aceites usados venció el 26/04/2009 y que En consecuencia, su empresa no cuenta con autorización para realizar las actividades de recolección, movilización y/o transporte de aceites usados en el Distrito Capital.</i></p> <p><i>Esta Secretaría mediante comunicación externa oficial 46967 del 22/10/2010, solicita efectuar identificación en el vehículo y se solicita documentación del mismo, para poder continuar con la autorización de tal registro, sin que a la fecha se haya cumplido con tal solicitud.</i></p>	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° N° 1972

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la sociedad **INAMBIENTAL E.U.**, NIT. 900068587-9, ubicada en la Calle 23 B No. 81 A 65 (Nomenclatura Actual), localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOHN FABRICIO BEDOYA CONTRERAS** identificado con la C.C. 79324934, presuntamente ha venido incumpliendo, la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en los literales b, d, y e del Artículo 8, Artículo 9 y el literal b del Artículo 10 la Resolución 1188 de 2003 y con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Capítulo 2 del Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, según lo establecido en la comunicación 2006EE10650 del 26/04/2006, por medio de la cual se le asignó Código único de identificación como **Movilizador No. 22/06** para el Distrito Capital por un término de 3 años, toda vez que injustificadamente ha dejado de remitir los reportes de movilización como era su deber dentro de los términos previstos por la ley, ha movilizado aceites usados sin haber obtenido previamente la renovación del Registro de Movilizador y además, incumplió el requerimiento No. 46967 del 22/10/2010 por lo cual ésta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 1972

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º: "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*"

Que en mérito de lo expuesto,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° N° 1972

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **INAMBIENTAL E.U.**, NIT. 900068587-9, ubicada en la Calle 23 B No. 81 A 65 (Nomenclatura), localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOHN FABRICIO BEDOYA CONTRERAS** identificado con la C.C. 79324934 o quien haga sus veces, presuntamente por venir incumpliendo la normativa ambiental vigente, según lo dispuesto en los literales b, d, y e del Artículo 8, Artículo 9 y el literal b del Artículo 10 la Resolución 1188 de 2003 y los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Capítulo 2 del Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y el requerimiento No. 46967 del 22/10/2010, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrán en cuenta los antecedentes obrantes en el informativo DM-18-06-419 y los que se alleguen al mismo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor **JOHN FABRICIO BEDOYA CONTRERAS** identificado con la C.C. 79324934, en calidad de representante legal de la sociedad **INAMBIENTAL E.U.**, NIT. 900068587-9 o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 23 B No. 81 A 65 (Nomenclatura), localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el señor **JOHN FABRICIO BEDOYA CONTRERAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **INAMBIENTAL E.U.** o quien haga sus veces deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite con o tal.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° Nº 1972

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 / BR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. Del Pilar Delgado R
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio A. Reyes A.
Expediente No. DM-18-06-419 (en su respuesta favor indicar siempre este número)
Radicado 2011ER40464 del 7 de abril de 2011
11-04-11



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTA 21 NOV 2011

Bogotá D.C. a las

21 días del mes de

contenido en el presente documento personalmente el

señor (a) Fabio 1977/2011 en su calidad de

le León Fabricio Belloso Contreras Representante Legal

dentado Bogotá

79324.934 de

del año 1991, inscrita en el M.S.I.

Fabricio Belloso Contreras
de las 236 # 81 A 65
2636134

Clayton Leguerra